

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Bogotá, D. C., dos (02) de abril de dos mil veinte (2020)

Magistrada Ponente: **Dra. CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO**

Tipo de controversia: Control Inmediato de Legalidad
Expediente No.: 2020-00349-00
Acto Administrativo: Decreto 69 de 18 de marzo de 2020 expedido por la Alcaldesa Municipal de Ricaurte (Cundinamarca)

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre la admisión del estudio de legalidad del Decreto 69 de 18 de marzo de 2020 que fuese remitido a esta Corporación por la Alcaldesa Municipal de Ricaurte (Cundinamarca) y repartido a este Despacho según acta de 29 de marzo de 2020 a fin de efectuar el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, que reza:

“Artículo 136. Control inmediato de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.”

Así las cosas se hace necesario verificar como presupuesto legal, si el Decreto 69 de 18 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldesa Municipal de Ricaurte (Cundinamarca) lo fue en desarrollo de la Emergencia Económica decretada el 17 de marzo de 2020.

En virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República con la firma de todos sus Ministros a través del Decreto 417 de 17 de marzo pasado, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

El artículo 20¹ de la Ley 1347 de 1994 “por la cual se regulan los estado de excepción en Colombia”, impone el control inmediato de legalidad frente a

¹ **Artículo 20.** Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

las medidas que se tomen por las autoridades administrativas con base en los Decretos expedidos con ocasión de los estados de excepción, por parte de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El municipio de Ricaurte (Cundinamarca) remitió a esta Corporación diferentes Decretos entre ellos el No. 69 de 18 de marzo de 2020, que es del siguiente tenor literal:

**“DECRETO N. 69
18 DE MARZO DE 2020**

“POR MEDIO DE CUAL SE ADOPTAN NUEVAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, SE ESTABLECEN NUEVOS LINEAMIENTOS Y RECOMENDACIONES PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANEMIA POR EL CORONAVIRUS -COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La ALCALDESA MUNICIPAL DE RICAURTE (CUNDINAMARCA), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1,2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto Nacional 780 de 2016, Decreto Departamental No. 140 de 16 de marzo de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 49 de la Constitución política de Colombia, se enmarcó: “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado Organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley (...) Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad (...)”

Que el numeral 2 del artículo 95 superior señala: “(...) son deberes de la persona y del ciudadano: 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas (...)”

Que mediante Decreto municipal No. 66 de 13 de marzo de 2020, la Alcaldesa Municipal de Ricaurte (Cundinamarca) Decretó: “(...) ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la alerta amarilla en el municipio de Ricaurte (Cundinamarca) hasta el día 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada (...)”

Que mediante el decreto Departamental No. 140 del 16 de marzo de 2020, el Gobernador de Cundinamarca, Decretó: “ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la situación de CALAMIDAD PÚBLICA en el Departamento de Cundinamarca, conforme a la parte considerativa del presente Decreto, para adelantar las acciones en fase de preparativos para la respuesta y recuperación frente al brote de enfermedad por coronavirus (COVI-19). (...)”

Que mediante Decreto Municipal N. 068 de 16 de marzo de 2020, la Alcaldesa Municipal de Ricaurte (Cundinamarca) Decretó: “ ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo quinto del Decreto Municipal No. 066 de 13 de marzo de 2020, el cual quedará así: ARTICULO QUINTO; En ejercicio de la competencia de policía ordénese la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, entre otras, sean

públicas o privadas, que concentren más de cincuenta (50) personas en contacto...(..).

Que el Municipio de Ricaurte (Cundinamarca) es considerado como destino de visitantes nacionales y extranjeros por su vocación turística y comercial, con una gran afluencia de viajeros, motivo por el cual se hace necesario implementar nuevas medidas transitorias tendientes a garantizar la salud y salubridad de los habitantes y especialmente tendientes a prevenir la propagación y contagio del COVID-19.

Que se hace necesario adoptar **NUEVAS MEDIDAS** administrativas, lineamientos y recomendaciones para la contención de la pandemia por el CORONAVIRUS – COVID-19 en el municipio de Ricaurte (Cundinamarca), con el propósito de mitigar los riesgos de la salud de los habitantes del municipio de Ricaurte (Cundinamarca).

En mérito de lo expuesto, la suscrita Alcaldesa Municipal,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. RESTRÍNJASE a partir del día 18 de marzo de 2020 la circulación de los menores de 18 años y mayores de 60 años, las veinticuatro horas del día en toda la jurisdicción del municipio de Ricaurte (Cundinamarca), hasta el día 30 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO ÚNICO. En caso de que los infractores a esta medida sean menores de edad, deberá intervenir la Comisaria de Familia Municipal, y los responsables serán los padres de familia de cada menor a quienes se les impondrán las sanciones contempladas en la Ley.

ARTÍCULO 2. PROHÍBASE a partir del día 18 de marzo de 2020 el consumo de bebidas embriagantes en billares, bares, discotecas y todo establecimiento dedicado al consumo de licor en donde se identifique la reunión de más de 10 personas, y en todo tipo de espacio cerrado dedicado al consumo de licor de la jurisdicción del Municipio hasta tanto el Gobierno Nacional y/o Departamental lo disponga.

ARTÍCULO 3. SUSPÉNDASE a partir del día 18 de marzo de 2020 en todo el municipio de Ricaurte (Cundinamarca), la realización de actividades en salones comunales, salones sociales, asambleas de juntas de acción comunal y de propiedad horizontal, hasta tanto se levante la emergencia sanitaria por parte del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 4. SUSPÉNDASE a partir del día 18 de marzo de 2020 en todo el municipio de Ricaurte (Cundinamarca), la realización de todo tipo de eventos masivos en el municipio, programados por entidades públicas como privadas, hasta tanto se levante la emergencia por parte del Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO ÚNICO. La Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria Municipal, se abstendrá de otorgar los permisos correspondientes a partir de la fecha de expedición del presente Decreto y tomará las medidas que correspondan por intermedio de la Policía Nacional para suspender y cancelar cualquier evento masivo superior a 10 personas en el Municipio.

ARTÍCULO 5. ORDÉNESE a la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria Municipal, en Coordinación con el Comando de la Policía del Municipio, adelantar las medidas necesarias y preventivas tanto de los establecimientos de comercio, como comercio informal (Ventas ambulantes), donde se genere riesgo de contraer y expandir el virus COVID-19, con arreglo de sus competencias y disposiciones legales, en plena observancia del debido proceso.

(..)"

Así las cosas, el Decreto parcialmente transcrito, no fue expedido en virtud del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado por el Presidente de la República el 17 de marzo pasado, sino en ejercicio de las funciones que la Alcaldesa Municipal de Ricaurte (Cundinamarca) tiene dadas por la Constitución y la Ley, amparada en el Estado de Calamidad Pública declarado por el Gobernador de Cundinamarca y el Estado de Alerta Amarilla previamente por ella declarado en razón a la pandemia originada por el Covid-19.

Por lo anterior el Decreto 69 de 18 de marzo de 2020 expedido por la Alcaldesa municipal de Ricaurte (Cundinamarca), no es de aquellos respecto de los cuales corresponde a esta Corporación efectuar control inmediato de legalidad a la luz de los artículos 136 y 151 numeral 14 de la Ley 1437 de 2011 y por tanto no se avocará su conocimiento.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO. NO AVOCAR el estudio del control inmediato de legalidad del Decreto 69 del 18 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldesa Municipal de Ricaurte (Cundinamarca), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. NOTIFICAR de la presente decisión a la Alcaldesa Municipal de Ricaurte (Cundinamarca), al Ministerio Público y comunicarla a la comunidad en general a través de portal web.

TERCERO. Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHIVAR** el expediente previas las anotaciones del caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO
MAGISTRADA